CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATANTE : **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ**

CONTRATISTA : **VARESCO FUEL OIL SAS**
NIT. 901060540-0
R/L DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR
C.C. No. 40.010.967expedida en Tunja.

OBJETO : **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES".**

VALOR TOTAL : **"CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000,00) M/CTE".**

PLAZO : **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos, a saber: **WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.798.690 expedida en Samacá, en su calidad de Gerente General de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, nombrado mediante decreto No. 860 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación de la **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB,** con número de NIT 901.336.631-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **40.010.967expedida en Tunja**, como representante legal de **VARESCO FUEL OIL SAS** identificado con **NIT No. 901060540-0** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto se orienta a la generación de valor económico para el Departamento de Boyacá y al fortalecimiento del desarrollo social y económico de la región. En materia contractual, se rige por un régimen especial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, sino a su normativa interna y a las disposiciones especiales que regulan su actividad contractual. **2.** Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes, las entidades públicas se encuentran facultadas para celebrar contratos destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la satisfacción de necesidades de interés general y para el cumplimiento de sus fines esenciales. En tal virtud, la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, en desarrollo de sus funciones misionales, administrativas y operativas, requiere adoptar medidas orientadas a garantizar el suministro de combustible lubricantes para los vehículos que pertenecen a la entidad **3.** Que, en atención a que la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Nueva Licorera de Boyacá – NLB, en cumplimiento de su objeto social relacionado con la explotación del monopolio rentístico de licores, requiere garantizar la operación continua de su parque automotor —carro valla y camioneta tipo pick up— destinado a actividades comerciales, publicitarias, institucionales y de gobierno, así como el funcionamiento de maquinaria menor indispensable para los procesos productivos y de mantenimiento, y considerando que la entidad no cuenta con estación de servicio propia ni con la infraestructura, personal ni condiciones técnicas para realizar directamente el abastecimiento, resultaría antieconómico e ineficiente asumir esta actividad internamente; por lo anterior, se justifica la necesidad de adelantar un proceso de selección para contratar con una empresa idónea el suministro de combustible durante la vigencia respectiva, garantizando así la continuidad del servicio, el cumplimiento de la misión institucional y la eficiente prestación de las actividades propias de la entidad. **4.** Que, con el fin de garantizar condiciones óptimas de los vehículos y de la maquinaria que hacen parte de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB, se hace necesario contratar el suministro de

combustible y lubricantes para la vigencia fiscal 2026. **5.** Que el proceso de selección del contratista se adelantó con fundamento en criterios objetivos de evaluación, privilegiando la oferta de menor precio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en el pliego de condiciones. **6.** Que la sociedad **VARESCO FUEL OIL SAS**, fue la única empresa que resultó habilitada dentro del proceso adelantado, y acreditó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos, razón por la cual se considera idónea para la celebración del presente contrato. **7.** Que la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ tiene el deber de garantizar el adecuado funcionamiento de los vehículos y maquinaria mediante el suministro de combustible y lubricantes, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y protección del patrimonio público. **8.** Que la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000031 de fecha 15 de enero de 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.002.02 "Combustibles y Lubricantes". **9.** Que por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, así como por las disposiciones de derecho público aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES", CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000,00) M/CTE.** Valor que incluye IVA, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales, municipales y demás impuestos de Ley, así como los demás costos asociados a la ejecución del contrato. El contrato se celebrará por el valor del presupuesto oficial. **NOTA 1:** Los valores antes enunciados se adjudicarán por el valor total como quiera que estos se contratan a monto agotable. **NOTA 2:** Los valores y precios de los combustibles contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en el desarrollo de la ejecución del contrato, podrán variar ya que estos se encuentran regulados por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio Minas y Energía. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: El presente contrato se pagará a monto agotable así: Un 90% mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a las cantidades suministradas, las cuentas se pagaran con certificación de recibido parcial por parte del supervisor, previo presentación de informes del supervisor y contratista, cuenta de cobro o factura y demás documentos exigidos para pago, radicados ante la Subgerencia Administrativa y Financiera, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago intereses o compensación de ninguna naturaleza. El 10% restante se cancelará con el diligenciamiento de acta de recibo final a satisfacción y acta de liquidación. **Nota 1:** Actualización de precios. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (Gasolina y ACPM), en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios en el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato. **Nota 2:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse junto con las diferentes actas del contrato que serán publicadas en la plataforma SECOP II por parte del supervisor del contrato, e igualmente deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. **Nota** 3: Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO I:** - Metodología de Precios: "Teniendo en cuenta que el precio del combustible es de libertad regulada en Colombia, los pagos se realizarán con base en el precio por galón fijado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la ciudad de Tunja (o zona de influencia). El contratista deberá aplicar sobre el precio de cartelera el descuento porcentual o valor fijo ofertado en su propuesta, asegurando así la oferta más favorable para la NLB en cumplimiento del Artículo 17 del Manual de Contratación. Teniendo en cuenta lo manifestado por el proponente dentro de la audiencia de negociación, realizará un descuento de veinte (20) pesos por galón al precio fijado en la cartelera. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago **CLAUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la **NLB,** en virtud de este

contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000031 de fecha 15 de enero de 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.002.02 "Combustibles y Lubricantes", expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **NLB** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. **2.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **3.** Entregar los informes acerca de la prestación del servicio, indicando las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos exigidos por el supervisor, de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión. **4.** Constituir las pólizas de garantía pactadas en el contrato, previo a la suscripción del acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los dos (2) días calendario siguiente para efectos de publicación y reportes a entes de control. **5.** Posterior a la radicación y aprobación de las pólizas, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control **6.** Ejecutar las obligaciones derivadas del objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **7.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **8.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **9. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 10. Colaborar con la NLB, con lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y este sea de mejor calidad. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Suministrar combustible (Gasolina corriente y ACPM diésel) en la medida del presupuesto contratado, en las cantidades requeridas por la Entidad, durante la vigencia del contrato. **2.** Garantizar que el combustible suministrado sea de excelente calidad, micro filtrado y cumpla con los requisitos técnicos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, así como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las cantidades definidas y sin exceder los precios máximos regulados por el Gobierno Nacional. **3.** Garantizar que el precio del combustible se ajuste mensualmente conforme a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, y que el valor a pagar será el precio de surtidor (cartelera) vigente en la estación de servicio al momento del suministro, menos el descuento o margen de oferta económica aceptado en el contrato, en cumplimiento del Artículo 17 del Manual de Contratación (oferta más favorable). **4.** Entregar el combustible de forma oportuna y prioritaria de acuerdo a la orden de entrega del supervisor del contrato. De igual forma debe instalar en cada uno de los vehículos el chip electrónico para el control del suministro de combustible bajo su propio costo. **5.** El contratista entregará el combustible única y exclusivamente con la orden de quien la entidad designe para tal fin. **6.** Prestar el servicio de suministro 24 horas al día, los siete (7) días de la semana, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro

del combustible aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques y demás, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comunicado al supervisor, para lo cual deberá disponer de estaciones alternas o plan de contingencia. **7.** Tener como mínimo dos (2) surtidores de combustible con capacidad de suministrar los combustibles contratados. **8.** Contar con el personal idóneo que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa, tipo de combustible según el requerimiento presentado, con el fin de que sean registrados en base de datos establecida para el control. **9.** El contratista deberá contar con un aplicativo web y brindar acceso en línea y tiempo real para que el supervisor del contrato acceda a la información de los suministros efectuados durante la ejecución del contrato. La información debe contener mínimo los siguientes datos: fecha, hora, placa del vehículo, galones suministrados, tipo de producto, kilometraje, valor unitario, valor total y consumo acumulado. **10.** El contratista presentara al supervisor del contrato un informe mensualmente de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora, placa del vehículo, kilometraje, producto, islero, cantidad, precio unitario, valor total, ciudad de suministro en medio magnético, en archivo Excel, vía correo electrónico los primeros cinco (5) días del mes siguiente. El listado de los vehículos se suministrará una vez sea adjudicado el contrato. **11.** El contratista presentara al supervisor del contrato mensualmente cada uno del ticket en medio físico de suministros realizados durante este periodo. En cada ticket debe estar relacionando fecha, hora, placa del vehículo, kilometraje, producto, isleo, cantidad, precio unitario, valor total, firma del conductor donde se evidencie toda la información del suministro. En caso de que el suministro se autorice por correo electrónico, se debe presentar impreso junto al ticket. **12.** La estación de servicio debe tener sede en la ciudad de Tunja, así mismo deberá garantizar la disponibilidad de estaciones de servicio afiliadas o vinculadas en diferentes regiones del país, que permitan el suministro de combustible a nivel nacional, conforme a las necesidades operativas de la Entidad y dentro del alcance del contrato. **13.** Con cada una de las facturas de cada periodo el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio Minas y Energía. **14.** Implementar un sistema de control electrónico (chips, tarjetas inteligentes o plataforma web) que permita identificar cada suministro, registrando como mínimo: placa del vehículo, kilometraje, fecha y hora del suministro, tipo de combustible, cantidad suministrada y valor. El sistema deberá generar reportes mensuales detallados para la supervisión, permitiendo trazabilidad y control fiscal. **15.** Disponer de una línea de atención al cliente 24/7, con capacidad de recepción de novedades, seguimiento y registro de solución de incidentes presentados en las estaciones de servicio durante el suministro. **16.** Garantizar que el contratista y las estaciones de servicio automotriz ofrecidas para la ejecución del contrato se encuentran registrados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM, conforme al artículo 61 de la Ley 1151 de 2007. El supervisor podrá exigir la exhibición de los documentos que acrediten dicho registro. **17.** Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, mediante certificado expedido por la entidad competente, y entregar dicho soporte al supervisor. **18.** Con cada factura del periodo, presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el Gobierno colombiano, indicando la fuente oficial de la información (Ministerio de Minas y Energía, CREG o entidad competente). **19.** Atender diligentemente las recomendaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **20.** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, en los términos y plazos establecidos. **21.** Informar al supervisor oportunamente sobre novedades que puedan ocasionar la parálisis o afectación de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La prestación de los servicios objeto del contrato, deberá ser ejecutada en la estación de servicio que el contratista disponga en el municipio de Tunja y certificar y garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de combustible en los demás lugares del territorio nacional. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA NLB:** En virtud del presente Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACA se obliga a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información, socialización necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponde como obligación al contratista. **2.** Impartir orientaciones profesionales para la

correcta ejecución del contrato. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación del objeto contratado, previa presentación de los informes y demás soportes. **6.** El Supervisor de la entidad, le suministrará al contratista en el momento inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible con marcas, placas, modelos y cantidad de galones autorizados mensualmente **CLÁUSULA NOVENA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	TIPO DE COMBUSTIBLE
	PARQUE AUTOMOTOR	
1	CARRO VALLA - ZIG839	GASOLINA CORRIENTE
2	VEHICULO TIPO CAMIONETA 4X4 - GTM 803	ACPM DIESEL
	MAQUINARIA MENOR	
1	TRACTOR PODADOR	GASOLINA CORRIENTE
2	GUADAÑA	GASOLINA CORRIENTE
3	CALDERA DE DESTILACION	ACPM
4	MAQUINA TERMOENCOGIBLE	ACPM

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ACPM DIESEL	Galón x 3.785 Cm3	Según necesidad	según tarifa dispuesta por el gobierno nacional
2	GASOLINA CORRIENTE	Galón x 3.785 Cm3	Según necesidad	

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La **NLB** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del Subgerente Administrativo y Financiero **OSCAR ARGELIO CELY AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.482 expedida en Tunja, o quien haga sus veces; quién velará por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir el acta de terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **NLB**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para

cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **NLB. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **NLB** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General. **PARAGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ,** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2025 "Por medio del cual se modifican los artículos 39 y 49 del MANUAL DE CONTRATACIÓN *DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NBL.* La NLB podrá exigir la constitución de las garantías contractuales que amparen la seriedad del ofrecimiento, las obligaciones que surjan del mismo por parte de los oferentes, la correcta ejecución del objeto contractual, en atención a la naturaleza, alcance, cuantía y obligaciones fijada. En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente y necesario exigir las siguientes garantías en relación con el objeto contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las condiciones acordadas y minimizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato

AMPARO	TÉRMINO
Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad del servicio prestado	Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas -Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **NLB** por los perjuicios que este pueda sufrir con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, el (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RIESGOS:** La **NLB** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir

la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **NLB** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la NLB, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **NLB**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **NLB** o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la **NLB**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **NLB**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **C).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Manual de contratación, Acuerdo 02 de 2023, el presente contrato deberá ser objeto de liquidación, la cual se hará de conformidad con el mismo reglamento. En todo caso de existir alguna controversia para la suscripción del acto de fin de cuentas, la NLB efectuará citación al contratista señalando la fecha y hora para la firma de esta acta por mutuo

acuerdo, con remisión de la minuta respectiva en la correspondiente citación. En caso de que el contratista no comparezca sin justificación a la fecha y hora señalada, se autoriza a la Nueva Licorera de Boyacá a emitir, para efectos fiscales, documento de fin de cuentas unilateral, suscrita por el Representante Legal o su delegado, de la cual será remitida copia al contratista. Si la liquidación no se efectúa en el plazo pactado por las partes, podrá realizarse en cualquier momento, de mutuo acuerdo, o en la forma prevista en el inciso anterior únicamente por la NLB, dentro del mismo término previsto por la ley para ejercer el medio de control de controversias contractuales, y en todo caso, antes de que opere la caducidad de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio de conveniencia **c).** Registro presupuestal. **d)**. La propuesta del **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **e).** La designación de supervisión. **f).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **g).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMO SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** La **NLB**, en la Av. Licorera No. 1A-05, barrio el Jordán de Tunja. Correo electrónico juridica@nlb.gov.co. **b)** El (la) **CONTRATISTA**, en la Calle 29 A 10 19 Tunja; Teléfono: 7421171 - 3505956321; Email: primaxmaldonadotunja@gmail.com

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico

Elaboró: Eliana Marcela Sarmiento Rodríguez – Profesional Especializado OAJ
Revisó: Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe Oficina Asesora Jurídica NLB
Aprobó: William Orlando Vargas Contreras – Gerente Nueva Licorera de Boyacá